



Asamblea General

Distr. general
1 de diciembre de 2010
Español
Original: inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones
Tema 63 del programa

Informe del Consejo de Derechos Humanos

Informe de la Tercera Comisión

Relator: Sr. Asif **Garayev** (Azerbaiyán)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 2010, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Informe del Consejo de Derechos Humanos” y asignarlo tanto al pleno como a la Tercera Comisión, en el entendimiento de que la Tercera Comisión examinaría todas las recomendaciones que formulara el Consejo de Derechos Humanos a la Asamblea, incluidas las relativas al desarrollo del derecho internacional en la esfera de los derechos humanos, y adoptaría medidas al respecto.

2. La Tercera Comisión examinó el tema en sus sesiones 39ª, 43ª, 44ª y 48ª, celebradas los días 2, 9, 11 y 18 de noviembre de 2010. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión (A/C.3/65/SR.39, 43, 44 y 48).

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Consejo de Derechos Humanos sobre sus períodos de sesiones 12º, 13º y 14º, su 13º período extraordinario de sesiones y su 15º período de sesiones¹;

b) Informe del Secretario General sobre las estimaciones revisadas resultantes de las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 12º, 13º y 14º y en su 15º período de sesiones (A/65/333 y Add.1);

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 13 de diciembre de 2010.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/65/53); e ibíd., Suplemento núm. 53 A (A/65/53/Add.1).*



4. En la 39ª sesión, celebrada el 2 de noviembre, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos formuló una declaración (véase A/C.3/65/SR.39).

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/65/L.57

5. En la 43ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de Malí, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados de África, la Federación de Rusia y Turquía, presentó un proyecto de resolución titulado “Informe del Consejo de Derechos Humanos” (A/C.3/65/L.57). Posteriormente, la India se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

6. En la 48ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, el representante de Malí formuló una declaración (véase A/C.3/65/SR.48).

7. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión dio lectura a una declaración sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

8. También en la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Marruecos (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica) y Turquía (véase A/C.3/65/SR.48).

9. También en su 48ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/65/L.57 en votación registrada por 119 votos contra 2 y 55 abstenciones (véase párr. 14, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente²:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago,

² La delegación de Belice informó posteriormente a la Comisión de que había tenido la intención de votar a favor.

Túnez, Turquía, Tuvalu, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Islas Marshall, Israel.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chipre, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

10. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Israel, Bélgica (en nombre de la Unión Europea), la República Árabe Siria y Chile. Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Noruega (también en nombre de Islandia, Liechtenstein, Nueva Zelandia y Suiza), la República Popular Democrática de Corea, los Estados Unidos de América, Costa Rica, el Canadá y México (véase A/C.3/65/SR.48).

B. Proyecto de resolución A/C.3/65/L.59

11. En la 43ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de El Salvador, en nombre de Albania, Alemania, la Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, el Gabón, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Italia, Jamaica, Luxemburgo, México, Montenegro, Nicaragua, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Serbia, Seychelles, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de), presentó un proyecto de resolución titulado “Proclamación del 24 de marzo como Día Internacional del Derecho a la Verdad en relación con Violaciones Graves de los Derechos Humanos y de la Dignidad de las Víctimas” (A/C.3/65/L.59)³.

12. En la 44ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/65/L.59 (véase párr. 14, proyecto de resolución II).

13. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración (véase A/C.3/65/SR.44).

³ La India indicó posteriormente que había tenido la intención de patrocinar el proyecto de resolución.

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

14. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Informe del Consejo de Derechos Humanos

La Asamblea General,

Habiendo examinado las recomendaciones que figuran en el informe del Consejo de Derechos Humanos y su adición¹,

Toma nota del informe del Consejo de Derechos Humanos y su adición¹ y reconoce las recomendaciones que figuran en ellos.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/65/53); e ibíd., Suplemento 53 A (A/65/53/Add.1).*

Proyecto de resolución II Proclamación del 24 de marzo como Día Internacional del Derecho a la Verdad en relación con Violaciones Graves de los Derechos Humanos y de la Dignidad de las Víctimas

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y otros instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario pertinentes, así como por la Declaración y el Programa de Acción de Viena³,

Reconociendo que los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando los artículos 32 y 33 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁴ y el artículo 24, párrafo 2, de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada en su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, según el cual cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida,

Teniendo en cuenta el derecho a la verdad definido en la resolución 2005/66 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005⁵, así como la decisión 2/105 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de noviembre de 2006⁶, y las resoluciones del Consejo 9/11, de 24 de septiembre de 2008⁷, y 12/12, de 1 de octubre de 2009⁸, relativas al derecho a la verdad,

Acogiendo con beneplácito la resolución 14/7 del Consejo de Derechos Humanos, de 17 de junio de 2010, titulada “Proclamación del 24 de marzo como Día Internacional del Derecho a la Verdad en relación con Violaciones Graves de los Derechos Humanos y de la Dignidad de las Víctimas”⁹,

Reconociendo los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y sus importantes conclusiones con respecto al derecho a la verdad¹⁰,

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1125, núm. 17512.

⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 3 y correcciones* (E/2005/23 y Corrs.1 y 2), cap. II, secc. A.

⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53* (A/62/53), cap. I, secc. B.

⁷ *Ibid.*, *sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 A* (A/63/53/Add.1), cap. I.

⁸ *Ibid.*, *sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53* (A/65/53), cap. I, secc. A.

⁹ *Ibid.*, cap. III, secc. A.

¹⁰ E/CN.4/2006/91, A/HRC/5/7, A/HRC/12/19 y A/HRC/15/33.

Reconociendo también la importancia de promover la memoria de las víctimas de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos y la importancia del derecho a la verdad y la justicia,

Reconociendo además, al mismo tiempo, la importancia de rendir tributo a quienes han dedicado su vida a la lucha por promover y proteger los derechos humanos de todos, y a quienes la han perdido en ese empeño,

Reconociendo en particular la importante y valiosa labor de Monseñor Óscar Arnulfo Romero, de El Salvador, quien se consagró activamente a la promoción y protección de los derechos humanos en su país, labor que fue reconocida internacionalmente a través de sus mensajes, en los que denunció violaciones de los derechos humanos de las poblaciones más vulnerables,

Reconociendo los valores de Monseñor Romero y su dedicación al servicio de la humanidad, en el contexto de conflictos armados, como humanista consagrado a la defensa de los derechos humanos, la protección de vidas humanas y la promoción de la dignidad del ser humano, sus llamamientos constantes al diálogo y su oposición a toda forma de violencia para evitar el enfrentamiento armado, que en definitiva le costaron la vida el 24 de marzo de 1980,

1. *Proclama* el 24 de marzo Día Internacional del Derecho a la Verdad en relación con Violaciones Graves de los Derechos Humanos y de la Dignidad de las Víctimas;

2. *Invita* a todos los Estados Miembros, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales, así como a las entidades de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y los particulares, a observar de manera apropiada el Día Internacional;

3. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución.
